



Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

26

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°152-2023 –MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 23 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. –

VISTO:

La solicitud con Exp. 6988-2023 de fecha 23.05.2023 presentado por don JUAN CARLOS CAICAY MORI, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a través de la solicitud del visto don JUAN CARLOS CAICAY MORI- en adelante el administrado - recurre a esta instancia administrativa solicitando la disolución del vínculo matrimonial, señalando que han transcurrido el plazo de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 083-2023-MDJLO/A de fecha 21.03.2023 la cual declara la separación convencional entre el administrado y doña LUZ VICTORIA CARPIO PUSE;

Que, con la dación de la Ley N° 29227 – en adelante la Ley - se institucionalizó en los gobiernos locales el Procedimiento Especial no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, resultando tener la competencia establecida por Ley a tenor de lo establecido por el art.3° de la norma acotada que prescribe *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”*, situación legal concordada con el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS – en adelante el reglamento -;

Que, en atención a ello éste gobierno local mediante Resolución Directorial N° 052-2012-JUS/DNU de fecha 20.02.2012 y Resolución Directorial N° 105-2017-JUS/DGJC del 16 de febrero del 2017 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia ha sido debidamente acreditado en el Registro de Municipalidades para tal fin, acreditación que no necesita renovación por haber sido modificada la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicada en el diario oficial el Peruano el 21 de diciembre de 2016; entre ellas, la inclusión del artículo 36°-B referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes. Posteriormente fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 y a la fecha corresponde al artículo 42 del texto Único Ordenado de la mencionada Ley; siendo que el numeral 16 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°011-2019/MDJO, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil *“Atender las solicitudes de divorcios regulado en la Ley y su reglamento, Ley N°29227 – Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”*, por lo que la petición de los cónyuges resulta de conocimiento de éste gobierno local, debiéndose verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley;

Que, compulsando la petición del administrado se puede apreciar que en efecto este gobierno local con la facultad conferida por la Ley procedió a tramitar el proceso no contencioso de separación convencional, dictándose la Resolución de Alcaldía N° 083-2023-MDJLO/A de fecha 21.03.2023 donde se declara la separación convencional de los cónyuges don JUAN CARLOS CAICAY MORI y doña LUZ VICTORIA CARPIO PUSE, siendo que dicho acto administrativo tiene plena validez a tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” cuando establece que *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía *ut supra* se puede establecer que ha superado el plazo que establece la Ley para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;





Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz.

25

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2023 -MDJLO/A

Que, en efecto la petición cumple con la exigencia legal establecida en el artículo 7° de la Ley al establecer que *"Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente"*. Situación legal concordada con el artículo 13° del Reglamento, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutorio conforme a lo preceptuado legalmente, debiéndose oficiar al Registro correspondiente para su debida inscripción, dándose por agotado el presente procedimiento no contencioso de conformidad al art.14° del Reglamento;



Estando a los considerandos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 20° inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el art. 3° de la Ley N° 29227 y el art. 4° de su Reglamento el D.S N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por don JUAN CARLOS CAICAY MORI y doña LUZ VICTORIA CARPIO PUSE, sobre disolución del vínculo matrimonial, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges don JUAN CARLOS CAICAY MORI y doña LUZ VICTORIA CARPIO PUSE, realizado el día 26.02.1994 en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Registro Civil proceda a oficiar las partes al registro correspondiente para la debida inscripción conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotado el presente procedimiento no contencioso, debiendo archivarse los actuados en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes intervinientes del presente proceso no contencioso y PÓNGASE de conocimiento la Sub Gerencia de Registro Civil y Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Gerencia Municipal
- Sub Gerencia de Registro Civil
- Interesados
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Ing° Elber Requiejo Sánchez
ALCALDE

